



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA RAI/AEMP/DJ/N° 29/2021

La Paz, 28 de octubre de 2021

VISTOS:

El informe AEMP/DTDCDN/ENV/S/JGEC/ N° 139/2021, e informe legal AEMP/DJ/N° 237/2021 y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N°071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, que asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Empresas, con la función de controlar, supervisar y regular las actividades empresariales, en lo relativo al Gobierno Corporativo, Defensa de la Competencia, Reestructuración de Empresas y el Registro de Comercio.

Que el artículo 46 inciso e) del citado Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, tiene la atribución de ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos de la AEMP.

Que la Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, de Cierre del Proceso de Reestructuración y Liquidación Voluntaria de Empresas y de Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, cambia la denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP a Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, y determina sus competencias y atribuciones.

Que mediante Resolución Suprema No. 27311 de 4 de diciembre de 2020, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. German Prudencio Taboada Párraga, Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas-AEMP.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 inciso f) de la Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, establece que son atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP: *“Controlar y supervisar el ejercicio de la Responsabilidad Social Empresarial aplicable a las sociedades comerciales, con excepción de aquellas que se encuentren reguladas por otras disposiciones normativas”*.

Que el artículo 30 de la Ley N° 223 Ley General para Personas con Discapacidad de fecha 02 de marzo de 2012, dispone que: *“Las empresas privadas legalmente constituidas en todo el territorio del Estado Plurinacional deberán cumplir con la responsabilidad social empresarial a favor de las personas con discapacidad realizando actividades de apoyo para las personas con discapacidad.”*





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Que asimismo, el numeral 2 del artículo 23 de la Ley N° 348 de Violencia contra la Mujer de 09 de marzo de 2013, establece que los medios de comunicación deberán: *“Destinar, en el marco de la responsabilidad social, un espacio mínimo gratuito para la difusión de mensajes que promuevan los valores establecidos en la presente Ley.”*

Que el párrafo V del artículo 4 del Decreto Supremo N° 1807 de 28 de noviembre de 2013 que Reglamenta a la Ley N° 369 Ley General de las Personas Adultas Mayores, establece que: *“El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de las instancias competentes: a. Fomentará emprendimientos productivos compuestos por personas adultas mayores de acuerdo a sus posibilidades y capacidades; b. Diseñará mecanismos para la implementación de la responsabilidad social empresarial en favor de las personas adultas mayores.”*

Que el párrafo III del artículo 15 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, señala que: *“Las empresas privadas deberán cumplir con los programas de responsabilidad social que ejecutan, beneficiando prioritariamente a la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos de atención, prevención y protección de esta población.”*

CONSIDERANDO:

Que por informe AEMP/DTDCDN/ENVS/JGEC/ N°139/2021 la Dirección Técnica de Defensa de Competencia y Desarrollo Normativo señala que se elaboró una propuesta normativa del procedimiento a ser ejecutado por la AEMP para ejercer el control y la supervisión del ejercicio de la Responsabilidad Social Empresarial - RSE por parte de las sociedades comerciales a nivel nacional.

Que asimismo el informe refiere que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso f) del artículo 6 de la Ley N° 685 en materia de RSE, la AEMP periódicamente solicita a las diferentes sociedades comerciales a nivel nacional, la remisión de reportes respecto a la ejecución de programa y/o actividades de RSE por parte de estas, dicha información es relevada y sistematizada en planillas informativas que son publicadas en la página web institucional, sin embargo es necesario establecer un procedimiento para el control y supervisión del ejercicio de la Responsabilidad Social Empresarial a ser ejecutado por esta Autoridad.

Que el procedimiento constituirá la base normativa de este ente regulador, a efectos de evitar la discrecionalidad respecto a la información a ser requerida o en su caso su omisión involuntaria. Asimismo, contiene el tratamiento que debe recibir la información y/o documentación recabada.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, en su artículo 6 dispone:





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Artículo 6. (Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas). Entre las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP, se establecen las siguientes:

n) Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y cumplimiento de la ley y sus reglamentos.

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 en su artículo 46 dispone:

Artículo 46. (Atribuciones del Director Ejecutivo) Corresponde al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, adicionalmente a las atribuciones establecidas en norma sectorial específica, las siguientes atribuciones:

e) Ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

Que mediante informe legal AEMP/DJ/N°237/2021 la Dirección Jurídica, concluye que la Autoridad de Fiscalización de Empresas en el marco del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, tiene la atribución de "Controlar y supervisar el ejercicio de la Responsabilidad Social Empresarial aplicable a las sociedades comerciales", en ese sentido el Procedimiento de Control y Supervisión del Ejercicio de la Responsabilidad Social Empresarial, es emitido en el marco de la atribución conferida por ley a ésta Autoridad y permitirá su legítimo ejercicio y al no contravenir disposición legal alguna, recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS (AEMP), en ejercicio de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento de Control y Supervisión del Ejercicio de la Responsabilidad Social Empresarial, en Sociedades Comerciales.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Fiscalización de Empresas la publicación de la presente Resolución, en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

DJ/TGG

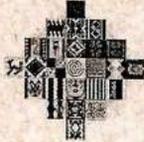


Patricia Esther González Grandanilla
DIRECTORA JURÍDICA a.i.
Autoridad de Fiscalización de Empresas



German P. Taboada Parraga
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN SOCIEDADES COMERCIALES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO). Establecer el procedimiento de control y supervisión al ejercicio de la Responsabilidad Social Empresarial – RSE, que debe realizar la AEMP a las Sociedades Comerciales a nivel nacional.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente procedimiento será de aplicación por la Autoridad de Fiscalización de Empresas conforme al artículo 6, inciso f) de la Ley N°685.

ARTÍCULO 3. (EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL - RSE). El desarrollo de programas por las Sociedades Comerciales podrá ser en cualquier área, como ser: Económica, Social, Medioambiental, Prácticas Educativas, Salud u otros.

CAPÍTULO II CONTROL DEL EJERCICIO DE RSE

ARTÍCULO 4. (CONTROL DEL EJERCICIO DE RSE). La AEMP efectuará la revisión periódica del ejercicio de RSE por parte de las Sociedades Comerciales.

ARTÍCULO 5. (CRITERIO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS). La selección de las Sociedades Comerciales sujetas a control por parte de la AEMP, será realizada de manera aleatoria, a partir de la base de datos del Registro de Comercio.

ARTÍCULO 6. (INFORMACIÓN A SER REQUERIDA). El control del ejercicio de RSE, será efectuado a través de requerimientos de información a las Sociedades Comerciales, de los proyectos o programas a realizar o que se estén ejecutando sobre RSE, a cuyo fin la AEMP solicitará la siguiente información:

- a) **Descripción del programa, proyecto o actividad de RSE.** El cual deberá contener el objetivo general y los objetivos específicos de RSE, así como, una descripción de los aspectos más relevantes implementados o por implementar.
- b) **Áreas de desarrollo.** La Sociedad Comercial deberá dar a conocer el área de ejecución y grupo de interés al cual fue dirigido el programa, proyecto o actividad de RSE.
- c) **Actividades ejecutadas.** Se deberán describir las actividades programadas y ejecutadas para la consecución de los objetivos propuestos.
- d) **Resultados obtenidos.** Los resultados deben ser expuestos a través de indicadores; debiendo identificarse, por lo menos, uno por cada resultado.
- e) **Presupuesto ejecutado en el programa de RSE.** Para fines de control de la AEMP, las Sociedades Comerciales deben registrar el movimiento financiero generado correspondiente al presupuesto invertido en RSE, en las partidas presupuestarias y contables asignadas al efecto.





ARTÍCULO 7. (RELEVAMIENTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS SOCIEDADES COMERCIALES). La AEMP efectuará el relevamiento de la información reportada por las Sociedades Comerciales; dicha información, será plasmada en formularios individuales respecto a cada una de las Sociedades Comerciales.

ARTÍCULO 8. (CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN). La AEMP procederá a la emisión de un Informe que consolidará toda la información reportada por las Sociedades Comerciales.

ARTÍCULO 9. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS). Como resultado del proceso de control, la AEMP procederá a la publicación de los formularios correspondientes a programas, proyectos o actividades de RSE realizados por las Sociedades Comerciales, en la página web institucional.

CAPÍTULO III SUPERVISIÓN DEL EJERCICIO DE RSE

ARTÍCULO 10. (SUPERVISIÓN DEL EJERCICIO DE RSE). Revisada la información de programas de RSE por las sociedades comerciales, la AEMP supervisará la ejecución de los programas, proyectos o actividades de RSE reportados por las Sociedades Comerciales.

La elección de las Sociedades Comerciales a ser supervisadas será realizada de manera aleatoria, a partir de la base de datos del Registro de Comercio.

ARTÍCULO 11. (EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN). La información remitida por las Sociedades Comerciales será evaluada respecto al cumplimiento y ejecución de los programas, proyectos o actividades, en cuyo caso, la AEMP podrá solicitar la complementación y aclaración, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 12. (INSPECCIONES DE SUPERVISIÓN). La AEMP podrá efectuar inspecciones *in situ*, a efecto de realizar la verificación del cumplimiento de los programas, proyectos o actividades de RSE reportados.

La información secundaria obtenida a partir de la inspección *in situ* realizada, será evaluada respecto al cumplimiento o no, de los objetivos propuestos por las Sociedades Comerciales.

ARTÍCULO 13. (INFORMES DE SUPERVISIÓN). La AEMP procederá a la emisión de un informe que plasmará los resultados obtenidos a partir de la información y documentación evaluada, mismo que denotará el cumplimiento o no, de los objetivos propuestos por cada Sociedad Comercial sujeta a supervisión, respecto a sus proyectos, programas o actividades realizadas.

El informe a ser emitido, será de conocimiento de la Sociedad Comercial, a efectos de su consideración y cumplimiento respecto a las recomendaciones a ser emitidas por la AEMP.





En el caso que la AEMP no emita ningún tipo de recomendación, se tendrán por cumplidos los objetivos propuestos por la Sociedad Comercial sujeta a supervisión.

ARTÍCULO 14. (EJECUCIÓN DE RECOMENDACIONES). La Sociedad Comercial sujeta a supervisión deberá remitir la información y documentación que considere pertinente a efecto de demostrar la ejecución de las recomendaciones emitidas por la AEMP a requerimiento de esta.

La información remitida por la Sociedad Comercial, será sujeta a un proceso de evaluación a efectos de verificar su cumplimiento, debiendo emitirse el informe de cumplimiento, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 15. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS). Como resultado del proceso de supervisión, la AEMP procederá a la publicación de los informes de cumplimiento en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El presente documento entrará en vigencia a partir de su publicación.

